

Huaraz, 10 NOV. 2024

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 133-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE**

**VISTOS**

El Informe Legal N°275-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL, de fecha 14 de noviembre de 2024 y el Expediente (SIGEDO) N° 1802872, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, mediante solicitud con número de expediente 1802872 y con fecha de recepción 08 de julio de 2024, Fausto Donato Romero Izquierdo identificado con DNI N° 33321808, solicita Visación de Planos con Fines Judiciales del Predio "Chiuá Uran", ubicado en el Sector "Rayan", distrito de Yungay. Provincia de Yungay, Departamento de Ancash;

Que, la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales establece:

"(...)

**Artículo 2. Alcance**

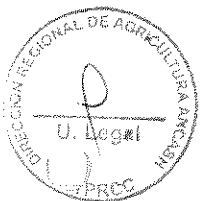
*El ámbito de aplicación de la presente ley tiene alcance nacional y su implementación está a cargo de los gobiernos regionales, para el saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares.*

**Artículo 3. Ámbito de exclusión**

**3.1 La presente ley no es aplicable para predios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas.**

**3.2 Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional".**

Que, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo N° 1802872, que contiene el Informe N° 1322-2024-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CARI, el cual refiere: que se procedió a la búsqueda y ubicación gráfica en la base del Sistema Catastral para Predios Rurales (SICAR) del Predio "Chiuá Uran", ubicado en el Sector "Rayan", distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, señalando que el mencionado predio se superpone con el polígono de la Comunidad Campesina Ancash, siendo imposible poder atender el pedido del administrado debido a que la Ley N° 31145, establece claramente en el numeral **3.1 La presente ley no es aplicable para predios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas**, siendo por tal motivo improcedente atender el pedido de la administrada, por encontrarse el predio "Ullu Cocha" dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Ancash, y en consecuencia fuera del alcance y ámbito de aplicación de la ley N° 31145 y su Reglamento y por ende fuera de nuestra competencia.





Que, visto el Informe Legal N° 275-2024-DRA/DTPRCCTE-UL, de fecha 14 de noviembre, el mismo que señala lo siguiente: "*Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de Visación de planos con fines judiciales presentada por Fausto Donato Romero Izquierdo, ya que el informe N° 1322-2024-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART, señala que el predio "Chiuá Uran" ubicado en sector Rayan, distrito de Yungay, provincia Yungay, se ubica dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Ancash, motivo por el cual lo solicitado por el administrado se encuentra fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales*".

Que, estando los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017- MINAGRI, Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, en concordancia con la Ley N° 31145 y su Reglamento; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Visación de planos con fines judiciales presentada por Fausto Donato Romero Izquierdo con número de expediente 1802872, ya que el informe N° 1322-2024-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART, señala que el predio "Chiuá Uran" ubicado en sector Rayan, distrito de Yungay, provincia Yungay, se ubica dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Ancash, motivo por el cual lo solicitado por el administrado se encuentra fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE la presente resolución a Fausto Donato Romero Izquierdo, conforme a ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

Dirección Regional Agraria Ancash  
 Dirección Titulación de Predios Rurales  
 Comunidades Campesinas Terranos Eriazos

*Lug. Alejandro J. Huerta Carranza*  
 DIRECTOR DTPRCCTE

